



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 453 -2010-MDSM-A

San Marcos, 21 de setiembre del 2010.

Visto;

El Informe N° 585 -2010-MDSM/GAJ, de fecha 28 de Septiembre de 2010 referente a la Licitación Pública N° 004-2010-MDSM-CE Ejecución de la Obra” Construcción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa N° 231 – Lucmapampa-Huari- Ancash” y el Informe Legal N° 585-2010-MDSM-GAJ de fecha 16 de setiembre del 2010,

CONSIDERANDO;

Que, conforme lo señala el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano modificado por la Ley N° 27680, Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades tienen plena autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía política que la constitución política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción y Ordenamiento Jurídico, asimismo la municipalidad es un órgano de gobierno local, que busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de jurisdicción, en la medida de sus recursos.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2010-MDSM-GM se designó a los Miembros del Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 004-2010-MDSM-CE para ejecución de la Obra:” Construcción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa N° 231 – Lucmapampa-Huari- Ancash” por el valor referencial de S/ 3, 153,320.58 (Tres Millones ciento Cincuenta y tres mil trescientos veinte con 58/100 nuevos soles.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2010-MDSM-GM de fecha 01/07/2010, se aprobó las Bases Administrativas para el proceso de selección antes mencionado, habiéndose programado la presentación de propuestas, calificación, y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro para el 26 de julio del 2010, la misma que fue prorrogada hasta el 06 de agosto del año 2010 en que se llevo a cabo con el resultado que el comité especial otorgo la buena pro al Consorcio LUCMAPAMPA, integrado por la empresa C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL. y CONSTRUCTORA LOS TRES CLAVELES EIRL., representada por Kathy Soledad Carlos Márquez identificado con DNI N° 40131914.

Que, mediante escrito de fecha 27/08/2010 registrado con C-04018-1-2010 la representante del citado CONSORCIO LUCMAPAMPA presenta los documentos requeridos para la firma del contrato encontrándose entre ello, la Carta Fianza N° 013-01001447-00 de Fiel Cumplimiento por la Suma de 315,332.58 expedida por FINANTEL no se encuentra a favor del CONSORCIO LUCMAPAMPA, vigente desde el 26/08/2010 hasta el 30/11/2010.

Que, según el informe del visto, se indica que se ha realizado la verificación de la pagina web, por la cual se advierte que dicha financiera FINANTEL no se encuentra del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguro y además efectuado las consultas telefónicas con los representantes de dicha entidad, manifestaron que no han emitido dicha Carta Fianza, con lo cual se estaría demostrando que el CONSORCIO LUCMAPAMAPA a pretendo sorprender al Comité Especial y a la gestión edil, contraviniendo lo señalado en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

44
49

Que, asimismo, debe de considerarse que en dicho proceso de selección según el acta de otorgamiento de buena pro antes referido, así como el acta de consentimiento de la buena pro, tan solo ha registrado una empresa postora que participo como parte del CONSORCIO LUCMAPAMPA. Hasta allí, el proceso no ha tenido ninguna causal de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N° 585-2010-MDSM-GAJ de fecha 16 de setiembre del 2010, opina que no se suscriba el contrato de la obra "Construcción y equipamiento de la Institución Educativa N° 231 Lucmapampa- san Marcos" y que el titular de la entidad declare NULIDAD DEL ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO al Consorcio LUCMAPAMPA y el proceso se retrotraiga hasta la fase de convocatoria del Proceso de Licitación Pública N° 004-2010-MDSM-CE

Que, en el párrafo 2 del artículo N° 56 del Decreto Legislativo N° 1017 señala lo siguiente: dice que el titular declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación. Por otro lado el artículo 141° del reglamento de la Ley de contrataciones establece: para suscribir el contrato el postor ganador de la buena pro deberá de presentar además los documentos previstos en las bases, los siguientes: 1. Constancia Vigente de no estar inhabilitado para Contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de adjudicación de Menor Cuantía y de Procesos de selección según relación de Ítems, en los que el monto del valor referencial del Ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una adjudicación de menor cuantía, en los que la entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP 2. Garantías, salvo casos de excepción. 3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados de ser al caso.

Que el postor al haber presentado documento adulterado ha incurrido en causales de nulidad por contravenir normas esenciales de procedimiento al momento de suscribir el contrato.



SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO EL Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 004-2010 bajo el ámbito del DU-041-2009, para llevar adelante la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de I.E.I N° 231-LUCMAPAMPA Distrito de San Marcos-Huari- Ancash" por el valor referencial de S/. 3,153,320.58 (Tres Millones Ciento Cincuenta y tres Mil Trescientos Veinte con 58/100 Nuevos Soles, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer su Publicación de la Presente Resolución en el SEACE y su remisión de la Copia certificada al OSCE para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Remitir el expediente de Contratación al Comité Especial para su implementación de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte Caballero
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE

47